



FACULTAD DE MEDICINA
1871 - 2001

130 años de historia, ciencia e investigación
**CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA CLÍNICA**

S A M E I N

Escrito en Medellín, el día 10 de mayo de 2011

Entre los suscritos Alexis V. Benito Devia mayor de edad, y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 16655900 de Cali, quien actúa en su calidad de gerente obra en nombre y representación de SAMEIN XXXXX, que para efectos prácticos se denominará LA CLÍNICA, por una parte, y por la otra ALBERTO URIBE CORREA, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo, con régimen especial sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio docente asistencial previas las siguientes consideraciones:

1. Que LA UNIVERSIDAD como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social.
2. Que LA UNIVERSIDAD busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

3. Que LA CLÍNICA requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población.
4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes.
5. Que el Decreto 190 del 25 de enero de 1996, define y reglamenta la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

Por lo anterior, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas docente asistenciales, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en el área de la salud de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones generales para LA CLÍNICA y LA UNIVERSIDAD:

1. Dar un acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes, a través de profesionales idóneos.
2. Nombrar un comité coordinador.
3. LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL tomarán con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, que cubra a su personal con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. LA



UNIVERSIDAD cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes, y LA CLÍNICA la de su personal.

4. Determinar en actas o comunicaciones, las actividades específicas, las rotaciones, el número de docentes y estudiantes a participar e intensidad horaria, las unidades funcionales y de servicios involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa, los programas sobre los cuales se desarrollará el objeto, los cupos para los estudiantes y demás aspectos referentes al desarrollo del convenio. Documentos que harán parte del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de LA CLÍNICA:

1. Facilitar el desarrollo de las prácticas, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse a LA CLÍNICA en las actividades relacionadas con el programa de medicina.

2. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica en LA CLÍNICA.

3. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, convenidos para el cumplimiento del objeto.

4. Velar porque el personal a su cargo que participe en la ejecución del presente convenio docente asistencial, adquiera obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial, las cuales se consignarán en documentos específicos que harán parte del presente convenio.

5. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de LA CLÍNICA, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA CLÍNICA.

70

6. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.

7. Informar a LA UNIVERSIDAD con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que puedan incidir en la relación docente asistencial.

8. Presentar a LA UNIVERSIDAD propuestas de programas docente-asistenciales para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda.

9. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por LA CLÍNICA.

10. Contribuir con el proceso de formación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, a través de su equipo de salud

11. Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes.

12. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades docente-asistenciales, y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

1. Cooperar con LA CLÍNICA para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial.



2. Propender por que los estudiantes, residentes e internos se encuentren afiliados al sistema general de seguridad en salud, o en su defecto tomen a su costo una póliza que cubra accidentes y un seguro de vida.
3. Respetar la autonomía administrativa de LA CLÍNICA.
4. Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial, que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio,
5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA CLÍNICA destine a las actividades docente-asistenciales, y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.
6. Velar porque el personal docente como discente de LA UNIVERSIDAD, que desarrolle actividades en LA CLÍNICA, acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y respete los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo de LA CLÍNICA.
7. Informar a LA CLÍNICA, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente-asistenciales.
8. Interponer sus buenos oficios, con el fin de que la actividad docente-asistencial no se vea afectada o suspendida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores de LA CLÍNICA que

Φ

realicen actividades docentes a los discentes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho, si cumplen con los requisitos, al reconocimiento académico respectivo por parte del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD designa a la jefatura de Educación Médica, o quien haga sus veces, para las siguientes funciones:

1. Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 3, del presente convenio.
2. Estar atento a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil tomada por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, corresponderá a la Coordinación de Admisiones y Registro del Área de la Salud informar a la Sección de Inventarios de LA UNIVERSIDAD, de los estudiantes en prácticas y reportar las novedades respecto a los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. Comité Coordinador: La coordinación de las actividades docente-asistenciales previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de LA UNIVERSIDAD por: el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado y el coordinador de la práctica, y en representación de LA CLÍNICA por: el Gerente o su delegado y el Jefe del Área Hospitalaria. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto.

CLÁUSULA SEXTA. Funciones: Serán funciones del Comité Coordinador:

1. Darse su propio reglamento, dentro de los límites que consagra la



Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos de cada institución.

2. Supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas docente-asistenciales.
3. Tomar en cuenta y en tiempo oportuno las recomendaciones que haga cada una de las partes, sobre los programas docente-asistenciales, para mejorar la programación académica.
4. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente-asistencial de que trata este convenio.
5. Establecer pautas que permitan garantizar el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-asistencial.
6. Fijar pautas que permitan que la atención sea realizada bajo los mas claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
7. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docente-asistencial.
8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
9. Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docente-asistencial.
10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio docente-asistencial.
11. Emitir concepto previo, no vinculante, sobre los hechos u omisiones

φ

que pudieren dar lugar a eventuales investigaciones disciplinarias.

12. Reglamentar la delegación que LA CLÍNICA haga de las actividades asistenciales a los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante.

13. Las que LA CLÍNICA y LA UNIVERSIDAD le asignen de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Régimen disciplinario: El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a LA UNIVERSIDAD y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, el régimen disciplinario del personal vinculado a LA CLÍNICA se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

CLÁUSULA OCTAVA. Independencia Laboral: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. Relación académica: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional, en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y LA CLÍNICA o LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. Solución de controversias: Las partes acuerdan que



de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cesión. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Duración y prórroga: El término de duración del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores mediante acta suscrita, previo a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Documentos. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín el 28 de Febrero de 2002.

Quintero
Leandro de la Cruz C.
LA UNIVERSIDAD
Emillegas
EL COORDINADOR

[Firma]
SALUD INTEGRAL INTEGRAL
LA CLÍNICA

D

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA CLÍNICA SAMEÍN**

Entre los suscritos a saber, JAIME BAHAMÓN TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'577.801 de Medellín, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de LA CLÍNICA SAMEÍN, por una parte, y por la otra ELMER GAVIRIA RIVERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 3.352.641 de Medellín, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 28 de febrero de 2002 las partes suscribieron el convenio para establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el campo de la salud, que permitiera a cada una de las partes ser fiel a su misión y cumplir con los objetivos institucionales.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción por el convenio asistencial convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

Que por lo anterior se decide:


CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes hasta el 30 de marzo de 2009.

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.
Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los


ELMER GAVIRIA RIVERA
LA UNIVERSIDAD

- 1 MAR. 2006 -

JAIME BAHAMÓN TRUJILLO
LA CLÍNICA


ELSA MARÍA VILLEGAS MUNERA
Coordinadora de Convenios
Facultad de Medicina. U. de A.